



**INSTRUCCIONES DE AMBITO INTERNO DE LA SOCIEDAD MAS CERCA SAM,
REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LOS
CONTRATOS NO SUJETOS A LA REGULACION ARMONIZADA PREVISTA EN EL
REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE
APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR
PÚBLICO.**

ÍNDICE

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Art. 2.- Órganos de contratación y competencias.

Art. 3.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato.

Art. 4.- Plazo de duración de los contratos.

Art. 5.- Preparación de los contratos.

Art. 6.- Capacidad del contratista.

Art. 7.- Procedimientos de adjudicación.

Art. 8.- Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados.

Art. 9.- Expediente de contratación.

Art. 10.- Contratos urgentes.

Art. 11.- Contratos de emergencia.

Art. 12.- Jurisdicción competente.

Art. 13.- Principios supletorios.

Disposición adicional primera- Contratos entre 18.000 y 50.000 €.

Disposición adicional segunda- Contratos menores.

Disposición adicional tercera- Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP.



Disposición adicional cuarta- Aplicación del artículo 317 del Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público.



Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la **MAS CERCA, S.A.M.**, en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Capítulo II del Título I del Libro III y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**) y disposiciones complementarias que lo desarrollan y han sido aprobadas por su Consejo de Administración en Sesión de 13 de junio de 2016.

1.2. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la entidad por cuantía superior a 50.000 € e inferior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 del **TRLCSP**.

1.3. Respecto a los restantes contratos que celebre la entidad no comprendidos en el apartado 1.2 anterior se seguirán las observaciones contempladas en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de las presentes Instrucciones.

Artículo 2.- Órganos de contratación y competencias.

2.1. Los órganos de contratación de **MAS CERCA, S.A.M.** serán el Consejo de Administración, la Comisión ejecutiva de dicho órgano, si se hubiese constituido, la Gerencia, y las personas a quienes se les haya otorgado, expresamente, esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen conveniente delegar.

2.2. La Gerencia, y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, tendrán competencias para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra establecida en los Estatutos Sociales y en los poderes otorgados.

2.3. Cuando, en los pertinentes acuerdos de apoderamientos, se haya previsto la facultad de la Gerencia de delegarlos, en materia de contratación, sólo podrá efectuarse tal delegación en los responsables que ocupen el nivel jerárquico inmediatamente inferior a la Gerencia.

2.4. Límites de poder de contratación.

a) El Consejo de Administración tendrá los límites establecidos por el art. 18 de los Estatutos de **MAS CERCA**.

b) La Presidencia del Consejo de Administración tendrá limitados sus poderes de contratación, tal y como queda establecido en el art. 20 de los Estatutos.

c) La Gerencia tendrá limitados sus poderes de contratación, tal y como queda establecido en el art. 24 de los Estatutos.



Artículo 3.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato.

El objeto de todos los contratos que se celebren deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas, con precisión, en los Pliegos.

Artículo 4.- Plazo de duración de los contratos.

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter, periódicamente, a concurrencia su realización.

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante su periodo de duración y que la concurrencia, para su adjudicación, haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Artículo 5.- Preparación de los contratos.

La preparación de los contratos a los que se refiere el art. 1.2 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

5.1. Se deberá elaborar un Pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:

- a) Las características básicas del contrato, incluidas, las condiciones técnicas.
- b) El régimen de admisión de variantes.
- c) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Los criterios de adjudicación.
- e) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el art. 120 del TRLCSP.

5.2. Dicho Pliego será elaborado por la Gerencia de la entidad y aprobado por el órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

Artículo 6.- Capacidad del contratista.

En el Pliego se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre capacidad y solvencia del empresario, que establecen los arts. 54 a 59 del TRLCSP, las de los arts. 60 ,61 y 61 bis, sobre prohibiciones para contratar y efectos de



la declaración, así como los arts. 62 al 64 sobre la solvencia. De conformidad con el art. 65.5 del TRLCSP, será potestativo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

Artículo 7.- Procedimientos de adjudicación.

7.1 La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido que se definen, respectivamente, en los arts. 157 y 162 del TRLCSP y con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

a) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad. No obstante, podrá, facultativamente, ampliarse dicha publicidad mediante anuncio inserto en un periódico de la Provincia.

b) Se constituirá una Mesa de Contratación con ocasión de los procedimientos de adjudicación abiertos y restringidos que tendrá funciones previstas por el TRLCSP. Dicha Mesa estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

- Presidente/a: La Gerencia de la entidad o persona que lo sustituya.
- Vocales :
 - Responsable del departamento económico-financiero de la entidad o persona que lo sustituya.
 - Persona, con titulación suficiente, para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas, siempre que tenga la condición de empleado de la entidad o de la Corporación.
- Secretario/a: Letrado asesor o persona que le sustituya, que no tendrá que reunir la condición de abogado colegiado en ejercicio, siempre que sea empleado de la entidad o del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La designación de los miembros de la Mesa de Contratación corresponderá al órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

c) El procedimiento se entenderá cumplido, en todos sus trámites, con el sometimiento a los siguientes requisitos de los que se dejará constancia en el expediente:

- Elaboración y formación del Pliego al que se refiere el art. 5 de las presentes Instrucciones.
- Publicidad, mediante inserción en el perfil del contratante y, en su caso, mediante anuncio inserto en un periódico de la Provincia.
- Acto de apertura de plicas por la Mesa de Contratación, que deberá reflejarse en acta extendida al efecto.
- Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, que deberá justificarse motivadamente.



- Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

7.2 Asimismo y motivadamente, la adjudicación podrá realizarse mediante el procedimiento negociado que se define en el art. 169 del TRLCSP en los supuestos enumerados en los arts. 170 y siguientes del mismo texto legal, y con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

a) Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

De conformidad con los criterios del art. 177.2 del TRLCSP y por aplicación analógica de dicho precepto, podrán ser licitados, mediante procedimiento negociado sin necesidad de publicidad ni de inclusión en el perfil del contratante, los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 200.000 €, o a 60.000 €, cuando se trate de otros contratos.

b) Contratos susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad.

Los contratos no incluidos en el apartado anterior cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000 €, si se trata de contratos de obras, o de 100.000 € cuando se trate de otros contratos, serán adjudicados mediante procedimiento negociado con publicidad. La publicidad se cumplirá con la inserción en el perfil de contratante.

c) El procedimiento negociado se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los siguientes requisitos y de los que se dejará constancia en el expediente:

- Elaboración y formación del Pliego al que se refiere el art. 5 de las presentes Instrucciones.
- Consulta a los diversos candidatos elegidos.
- Negociación con uno o varios de ellos.
- Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

7.3. Se podrá utilizar, igualmente, cualquier otro procedimiento que esté recogido en la legislación del contratos del Sector público, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación, tales como la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III del TRLCSP.

Artículo 8.- Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados.

8.1. En todo procedimiento el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto el Pliego precisará los criterios o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar económicamente.



8.2. La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Será motivación suficiente la identificación de la oferta económicamente más ventajosa con referencia a las bases de evaluación. En los restantes aspectos relativos a la notificación a los candidatos y licitadores se estará a lo dispuesto en el art. 153 del TRLCSP.

Artículo 9.- Expediente de contratación.

En consonancia con las reglas establecidas en el art. 7.1 de las presentes Instrucciones, respecto a todos los contratos se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los siguientes documentos:

9.1. El Pliego, que incluirá todos los requerimientos del art. 5 de las presentes Instrucciones y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

9.2. La inserción del Pliego y el anuncio de la licitación en el perfil del contratante y en cualquier otro medio en que hubiera tenido lugar.

9.3. El Acta de apertura de plicas de la Mesa de Contratación.

9.4. La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación y los informes técnicos, en su caso, requeridos y entregados a la misma.

9.5. Los acuerdos de adjudicación por los órganos de contratación de la entidad.

9.6. Las notificaciones a los interesados.

9.7. El contrato formalizado.

9.8. Los anuncios de adjudicación, si procedieren.

Artículo 10.- Contratos urgentes.

10.1 Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

10.2 Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 del TRLCSP como período de espera antes de la formalización del contrato, para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.



Artículo 11.- Contratos de emergencia.

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquéllos en los que sea necesario actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional.

Los contratos de emergencia podrán acordarse, directamente, por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

Artículo 12.- Jurisdicción competente.

Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos al TRLCSP que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

Artículo 13. Principios supletorios.

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del Sector público.

Disposición adicional primera.- Contratos entre 18.000 y 50.000€.

Los contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 €, y superior a 18.000 €, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En la documentación preparatoria deberá constar:

- a) Tres presupuestos solicitados a diferentes empresarios.



- b) Formulario de solicitud y de autorización.
- c) El expediente de contratación quedará completado con la copia de la factura.

Disposición adicional segunda.- Contratos menores.

Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, los contratos cuyo importe sea inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan.

Disposición adicional tercera.- Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los arts. 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP.

La adjudicación de los contratos que celebre la entidad que reúnan las características previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 del TRLCSP se sujetarán a lo previsto en su art. 190.

Disposición adicional Cuarta- El artículo 317 del Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público establece las normas que deben sujetarse la adjudicación de contratos no sujetos a regularización armonizada celebrados por poderes adjudicadores que no tienen consideración de administración pública: *“En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:*

a) Los contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) En los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 5.186.000 euros y en los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 18.000 euros e inferior a 207.000 euros, se podrá utilizar, además del procedimiento abierto simplificado, los procedimientos de adjudicación previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 166.”

Este precepto será de efectiva aplicación para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de Mas Cerca S.A.M en caso de que se apruebe definitivamente el Anteproyecto de ley de Contratos del Sector Público de 17 de abril de 2015.